

FECHA: 27 de mayo de 2011

ASUNTO: Circular número 4/2011, sobre Procedimiento de Investigación de Incidentes/ Accidentes de trabajo

AMBITO: Direcciones Generales y Secretaría General

Gerencias de Atención Primaria, Atención Especializada, de Urgencias, Emergencias y Tte. Sanitario.
Oficinas Provinciales de Prestaciones.

ORIGEN: Dirección General de Recursos Humanos

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, dispone en su artículo 16.3, la obligación del empresario a llevar a cabo una investigación cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud de los mismos, aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas de estos hechos.

Para cumplir con este imperativo legal el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), en calidad de empleador, establece el presente procedimiento con el fin de definir quiénes actúan en la investigación de un incidente/accidente, cómo realizarla y el plazo de ejecución de la misma.

La investigación de accidentes tiene como objetivo principal la deducción de las causas que los han generado a través del previo conocimiento de los hechos acaecidos. Alcanzado este propósito, los objetivos inmediatos persiguen rentabilizar los conocimientos obtenidos, para diseñar e implantar medidas correctoras, encaminadas tanto a eliminar las causas para evitar la repetición del mismo accidente o similares, como a aprovechar la experiencia para mejorar la prevención en la empresa.

De la investigación se debe obtener la mayor información posible, no sólo para eliminar las causas desencadenantes del suceso y así evitar su repetición, sino también para identificar aquéllas que, estando en la génesis del suceso cuyo conocimiento y control han de permitir detectar fallos u omisiones en la organización de la prevención en la empresa.

Por lo expuesto, esta Dirección Gerencia dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Objeto

El presente procedimiento tiene por objeto la implantación de la metodología para la investigación de Incidentes y Accidentes laborales con el fin de disponer cuando sea necesario las medidas preventivas, individuales o colectivas, para que los riesgos queden eliminados y no vuelva a ocurrir un determinado incidente/ accidente o minimizar sus consecuencias.

SEGUNDA.- Ámbito Subjetivo

1.- La OIT (Organización Internacional del Trabajo) considera que se deben investigar los accidentes que:

- Ocasionen muerte o lesiones graves.
- Los accidentes que provocando lesiones menores, se repiten ya que revelan situaciones o prácticas de trabajo peligrosas y que deben corregirse antes de que ocasionen un accidente más grave.
- Aquellos accidentes o sucesos peligrosos que los agentes que intervienen en la prevención de la empresa (Servicio de Prevención, Comité de Seguridad y Salud, Delegados de prevención...) o la Administración



(autoridad laboral o sanitaria) consideren necesario investigar por sus características especiales.

2.- El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) considera que se debe centrar la investigación de los accidentes según los siguientes criterios:

- Investigar TODOS los accidentes mortales y graves. Tales accidentes deben ser investigados por distintos motivos:
 1. Efecto psicológico que un accidente mortal produce en el entorno de la empresa en que acontece.
 2. Consecuencias demostradas.
 3. Posibles repercusiones legales.
- Investigar aquellos accidentes LEVES, los incidentes o incluso accidentes BLANCOS en los que se dé alguna de las características siguientes:
 1. Notable frecuencia repetitiva.
 2. Riesgo potencial de originar lesiones graves.
 3. Que presenten causas no bien conocidas.

Dado el carácter de órgano técnico científico de referencia en materia de Prevención de Riesgos Laborales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán objeto del presente procedimiento todos los incidentes/accidentes que cumplan los criterios anteriores.

TERCERA.- Ámbito subjetivo

Este procedimiento se aplicará a los incidentes y accidentes de trabajo declarados por los trabajadores del Sescam.





CUARTA.- Definiciones

A los efectos del presente procedimiento se entiende por

- Incidente: Cualquier suceso no esperado ni deseado que no dando lugar a pérdidas de salud o lesiones a las personas, pueda ocasionar daños a la propiedad, equipos, productos o al medio ambiente, pérdidas de la producción o aumento de las responsabilidades legales.
- Accidente de Trabajo: Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena. Dentro de estos se incluyen los accidentes "in itinere" que pueda sufrir el trabajador al ir o volver del lugar de trabajo (art.115 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social).
- Causas inmediatas: Son las circunstancias presentes ANTES del contacto de una persona, máquina o pieza con una energía o sustancia que produce el suceso. Se clasifican en actos inseguros y condiciones inseguras. Normalmente se detectan visualmente en la inspección de la instalación o en la entrevista con los testigos. (Protecciones retiradas, charcos en el suelo, herramientas inadecuadas o defectuosas, etc.).
- Causas básicas: Son el origen que están detrás de las causas inmediatas. Son la razón por la cual se cometen actos inseguros o aparecen condiciones inseguras. Para llegar a ellas se requiere algo más de investigación y análisis. Se clasifican en Factores Personales (inherentes a la persona: poca agudeza visual, poca fuerza, etc.) y Factores de Trabajo (inherentes a la organización y planificación: diseño deficientes, compras inadecuadas, mantenimiento incompleto, falta de formación, etc.).

5



QUINTA.- Procedimiento de investigación

1.- El Sescam debe proceder a la investigación de cuantos accidentes de trabajo sean declarados por sus trabajadores según criterio del INSHT, siendo tipificado su incumplimiento como falta grave en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, en su artículo 12.3.

2.- Como paso previo a la investigación es preciso que todo incidente/accidente de trabajo sea notificado al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en la Circular 3/2011 sobre declaración de Incidentes/Accidentes de Trabajo.

Una vez recibida la comunicación, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales registrará el mismo en la aplicación informática correspondiente y analizará la situación que generó el accidente usando para ello los medios que considere conveniente: comunicación del accidente, entrevista con el accidentado, responsable inmediato del trabajador, testigos... y/o usando las técnicas profesionales que considerase conveniente.

3.- La investigación de accidentes e incidentes deberá ser llevada a cabo por los Técnicos de Prevención del Servicio de Prevención del Sescam.

La investigación debe realizarse lo antes posible, para poder recoger información de primera mano y en todo caso dentro de los plazos fijados por la normativa vigente (máximo de 24 horas para los accidentes graves o mortales y de 72 horas máximo en el caso de accidentes leves o incidentes), identificando al accidentado y a los testigos para conocer lo antes posible la o las causas del accidente, de modo que se puedan establecer con prontitud las medidas preventivas necesarias para evitar que el accidente se repita.



4.-Se registrarán por parte del Servicio de Prevención los siguientes datos:

- Datos del accidentado (nombre y apellidos, dirección, D.N.I, centro de trabajo, categoría...).
- Descripción del accidente (descripción precisa de los hechos para llegar a aclarar de forma exhaustiva lo ocurrido. La descripción de los hechos debe ser clara, concisa y detallada).
- Fecha, hora y lugar donde se produjo el accidente.
- Tipo de tarea que realizaba cuando se produjo el accidente.
- Actividad física específica que realizaba el trabajador.
- Agente material asociado a la actividad física y a la desviación.
- Desviación sobre el proceso habitual de trabajo.
- Forma, modalidad de la lesión.
- Parte del cuerpo lesionada.
- Causas Inmediatas y causas básicas del accidente.
- Análisis de peligrosidad del accidente, posibilidad de repetición y consecuencia del accidente potencial.
- Propuesta de medidas preventivas a implantar para que los riesgos queden eliminados y no vuelva a ocurrir el accidente, o minimizar la consecuencias, en caso de que el riesgo no pueda eliminarse por no haberse alcanzado el desarrollo técnico necesario para poder controlarlo indicando en su caso quien las realiza y los plazos de ejecución.
- Asistencia realizada al accidentado.

5.- Una vez analizado el accidente (en caso de ser necesario adoptar medidas) se entregará una copia del informe a la Dirección correspondiente comunicándole las conclusiones obtenidas de dicha investigación y poniendo en su conocimiento las medidas correctoras propuestas con el fin de evitar su



repetición. El Servicio de Prevención utilizará el modelo que se adjunta como Anexo I.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en relación con el artículo 23 de la misma, los informes derivados de la investigación de los accidentes de trabajo deberán ser registrados y archivados como parte de la documentación relativa a prevención de riesgos laborales. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social.

6.- Los órganos de consulta y participación de los trabajadores del Sescam en materia de Prevención de Riesgos se encuentran facultados para ser informados por el empresario de los daños producidos en la salud de los trabajadores, Para ello, dicha documentación estará a disposición del Comité de Seguridad y Salud y de los Delegados de Prevención.

Las presentes Instrucciones serán de aplicación a partir del día siguiente al de su firma.

Lo que se participa para su conocimiento y cumplimiento.

En Toledo, a 27 de mayo de 2011.

EL DIRECTOR-GERENTE



Ramón Gálvez Zaloña



Castilla-La Mancha

PREVENCIÓN	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE, INCIDENTE O ACCIDENTE MATERIAL	sescam
-------------------	---	---------------

DATOS DEL ACCIDENTADO			
Apellidos: A	Nombre: A	Edad:	Sexo:
D.N.I:	Nº S.S:	Tfnos:	E-Mail:
Dirección:	Ciudad:	Provincia:	C.Postal:
Situación Laboral:	Categoría:	Ubicación:	
Centro de Trabajo:	Fecha del Accidente: 29/06/2009	Hora:	Turno:

EVALUACIÓN INICIAL Y ACCIONES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
¿Se ha realizado la evaluación inicial de los riesgos del puesto de trabajo donde se ha producido el accidente?:
¿Se ha realizado alguna otra acción encaminada a prevenir accidentes en este puesto de trabajo?

DATOS DEL ACCIDENTE
Descripción del accidente:
Lugar (Tabla 1):
Tipo de tarea que realizaba cuando se produjo el accidente (Tabla 2):
Actividad física específica que realizaba el trabajador (Tabla 3):
Agente Material asociado a la actividad física (19):
Desviación sobre el proceso habitual de trabajo (Tabla 4):
Agente Material asociado a la desviación (21):
Cómo se ha lesionado el trabajador, forma, modalidad de la lesión (Tabla 5):
Aparato o Agente Material causante de la Lesión (23):
Parte del cuerpo Lesionada (Tabla 6):
Descripción de la lesión (Tabla 7):

CAUSAS DEL ACCIDENTE
Causas Inmediatas:
Causas Básicas:

PROPUESTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS

ANÁLISIS DE LA PELIGROSIDAD, CONSECUENCIA Y POSIBLE REPETICIÓN DEL ACCIDENTE
--

Análisis de la peligrosidad del accidente:	Posibilidad de Repetición:
Consecuencia del accidente potencial:	

ASISTENCIA REALIZADA AL ACCIDENTADO

Revisión por el Servicio Médico de Urgencias:	I.T:
---	------

SERVICIO DE PREVENCIÓN (UNIDAD TÉCNICA)

INVESPREV
Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales